





REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Agencia Nacional de  
Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 1453

24 OCT. 2017 )

*“Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a JOSÉ MIGUEL ESPINAL ACEVEDO con C.C.70.093.046 de Medellín (Antioquía) y RODRIGO DE JESÚS TORO RESTREPO con C.C.3.644.646 de Urrao (Antioquía), para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración de la ESCOMBRERA SINÁI entre los PRs Inicial 79+090 y PR Final 79+430 de la Ruta Nacional 6003 en el Municipio de Amagá - Antioquia, que pertenece al proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1.”*

**EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la conferida en el Numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución No.319 del 4 de junio de 2012, la Resolución No.423 del 3 de marzo de 2014 y en el Inciso 2 del Numeral II del Artículo 8 de la Resolución No.1113 del 30 de Junio de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3 ibídem

*“(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.*

AS

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **JOSÉ MIGUEL ESPINAL ACEVEDO** con C.C.70.093.046 de Medellín (Antioquia) y **RODRIGO DE JESÚS TORO RESTREPO** con C.C.3.644.646 de Urrao (Antioquia), para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración de la ESCOMBRERA SINAÍ entre los PRs Inicial 79+090 y PR Final 79+430 de la Ruta Nacional 6003 en el Municipio de Amagá - Antioquia, que pertenece al proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1."

Que la Entidad mediante la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015, fijó el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentre a cargo de la Entidad.

Que mediante la comunicación No. 2017-409-028596-2 del 17 de marzo de 2017 incluido en el Expediente 2017-304-0280200-133E , **JOSÉ MIGUEL ESPINAL ACEVEDO** propietario del predio con Número de Matrícula 033-4001, presentó solicitud de permiso de ocupación temporal del derecho de vía, en los siguientes términos<sup>1</sup>:

"(...)

*Por medio del presente, se hace entrega de la documentación para el permiso de uso temporal de vía entre los PR's 79+090 a PR's 79+430 de la vía nacional 6003 (vía troncal del café) ubicado en el municipio de Amagá - Antioquia.*

*Al presente documento, se anexa la siguiente información y en este orden:*

- *Fotocopia de documento de identidad de los propietarios del predio.*
- *Cartas de Compromiso de propietarios del predio.*
- *Poder de uno de los propietarios del predio.*
- *Certificado de Tradición del predio*
- *Oficio de CORANTIOQUIA*
- *Plan de Manejo Ambiental*
- *Plan de Señalización*
- *Descripción Técnica detallada de las actividades (presupuesto y cronograma).*
- *Planos de las Obras a ejecutar*

(...)"

Que mediante oficio 04-01-20170710005754 el 10 de julio de 2017, radicado en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, bajo el No.2017-409-072559-2 del 11 de noviembre de 2017, fue presentado el Concepto Técnico por parte de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.**, según lo establecido en la Resolución No.716 de 2015, en los siguientes términos<sup>2</sup>:

"(...)

*En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI solicita a este Concesionario emitir el concepto de viabilidad de acuerdo a lo dispuesto en la **Resolución 716 de 2015**, al respecto nos permitimos informar que hemos realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos de la resolución antes mencionada registrando los mismo en el formato GCSP-F-196-"CONCEPTO TÉCNICO, OPERATIVO Y DE VIABILIDAD A PERMISOS DE OCUPACIÓN TEMPORAL RESOLUCIÓN No.716 DEL 28 DE Abril de 2015", el cual se anexa a esta comunicación. Conforme a la revisión, la Concesionaria conceptúa como **VIABLE** la solicitud de permiso para el uso temporal de vía entre los PR79+090 al 79+430 de la vía nacional 6003 ubicado en el Municipio de Amagá – Antioquia, dejando claridad que parte del tramo aún no ha sido recibido por esta Concesionaria.*

<sup>1</sup> Se complementa la documentación mediante Radicado No. 2017-409-052190-2 del 18 de mayo de 2017.

<sup>2</sup> Previamente se había pronunciado mediante Radicado No.2017-409-046755-2 del 05 de mayo de 2017 y se da alcance mediante el radicado No.2017-409-097468-2 del 12 de septiembre de 2017.

5

1453

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **JOSÉ MIGUEL ESPINAL ACEVEDO** con C.C.70.093.046 de Medellín (Antioquia) y **RODRIGO DE JESÚS TORO RESTREPO** con C.C.3.644.646 de Urrao (Antioquia), para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración de la **ESCOMBRERA SINAÍ** entre los PRs Inicial 79+090 y PR Final 79+430 de la Ruta Nacional 6003 en el Municipio de Amagá - Antioquia, que pertenece al proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1."

Es importante aclarar que esta concesionaria se encuentra en la etapa Preoperativa que contempla la elaboración de los estudios y diseños definitivos, y debido a esto, podría suceder que el proyecto que desea ejecutar la **ESCOMBRERA SINAÍ** en un futuro llegare a causar algún tipo de interferencia con las obras de construcción de la doble calzada, por lo anterior, queda a riesgo del peticionario ejecutar dichas obras aun conociendo esta condición de incertidumbre actual.

### **OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

En el evento que se otorgue el permiso solicitado, sugerimos tener en cuenta las siguientes observaciones y recomendaciones:

- Debe exigirse al Peticionario el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual sobre dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia, adoptado por el Ministerio de Transporte, atendiendo que en el desarrollo de los trabajos se requiere el uso de equipos, transporte de materiales y salida de residuos sólidos, todo lo anterior tendiente a garantizar la seguridad del tráfico y la operación de la carretera concesionada.
- Debe presentar las pólizas de cumplimiento que ampare i) la observancia de las obligaciones contenidas en él, ii) la responsabilidad civil extracontractual como también iii) la estabilidad de las obras.
- Advertir al Peticionario que debe revisar la posibilidad de existencia de otras redes de servicios públicos u otras tuberías en los sitios de intervención y previamente a la iniciación de los trabajos; desde ahora, la Concesionaria declara que no se hace responsable por los daños que puedan ocasionarse a otras redes de servicios públicos y ante estos eventos, el único responsable será el solicitante.
- El concepto de viabilidad emitido por esta Concesionaria, no constituye un permiso o autorización para intervenir la carretera, como tampoco implica asumir responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que el Peticionario pueda causar en la ejecución de los trabajos, ni tampoco exime a este último de las responsabilidades contraídas con la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.
- La Concesionaria no será responsable por los perjuicios que sean ocasionados a terceros por el desarrollo de las obras o como consecuencia de éstas, los cuales serán a cargo del Peticionario.
- Advertir al Solicitante que serán de su cargo los daños que se causen a los elementos que hacen parte de la infraestructura de transporte en las secciones viales a intervenir, por lo cual las reparaciones y reposiciones que deban hacerse como consecuencia del proyecto serán a su costa.
- Prevenir al Peticionario que la vía y sus bermas deberán permanecer limpia de escombros, material particulado y otros residuos procedentes de las obras, durante toda la ejecución de la obra.
- Indicar al Peticionario que las modificaciones de diseño o las que surjan en la ejecución del

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **JOSÉ MIGUEL ESPINAL ACEVEDO con C.C.70.093.046 de Medellín (Antioquía)** y **RODRIGO DE JESÚS TORO RESTREPO con C.C.3.644.646 de Urrao (Antioquía)**, para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración de la **ESCOMBRERA SINAÍ** entre los PRs Inicial 79+090 y PR Final 79+430 de la Ruta Nacional 6003 en el Municipio de Amagá - Antioquía, que pertenece al proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1."

*proyecto que alteren la estructura de la vía concesionada o intervengan el derecho de vía deberán ser reportadas por escrito a la Agencia Nacional de Infraestructura y a esta Concesionaria.*

- *El Peticionario deberá informar a la Concesionaria los eventos y situaciones relevantes que se presenten en la ejecución del proyecto.*
- *Teniendo en cuenta que mediante la Ley 1228 del 16 de julio de 2008, el Gobierno Nacional estableció la fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión para las carreteras del sistema vial nacional, fijando para carreteras de primer orden el derecho de vía en 60 metros se deberá tener en cuenta por las autoridades competentes el cumplimiento de la misma.*

(...)"

Que mediante oficio CO-COSE-PERM-0007-2017 del 11 de julio de 2017, radicado en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, bajo el No.2017-409-072930-2 del 11 de julio de 2017, fue presentado el Concepto Técnico por parte del **CONSORCIO SERVINC - ETA**, según lo establecido en la Resolución No.716 de 2015, en los siguientes términos<sup>3</sup>:

"(...)

*En atención a la solicitud del asunto, la Interventoría analizó la información remitida por la ANI con oficio del asunto y la respuesta emitida por el Concesionario con comunicación No. 04-01-20170710005754 (RA-COSE-PERM-0045-2017) del 10 de julio de 2017, concluyendo como VIABLE el permiso de ocupación a la solicitud de la Escombrera Sinaí, dado que cumple con todos los requerimientos establecidos en la resolución 716 de 2015 del Ministerio de Transporte.*

*Los resultados de los hallazgos de esta oficina, pueden ser consultados en el anexo del presente oficio "Formato Concepto Técnico Resolución 716", documento elaborado de manera conjunta entre el Concesionario y la Interventoría.*

(...)"

Que mediante memorando No.20173040127213 del 18 de septiembre de 2017, el Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones, de Vicepresidencia de Gestión Contractual, remite la carpeta con los soportes correspondientes a la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura, con el fin de continuar el trámite de la solicitud del permiso temporal de uso, intervención y ocupación temporal de la Infraestructura Vial a ser otorgado a **JOSÉ MIGUEL ESPINAL ACEVEDO con C.C.70.093.046 de Medellín (Antioquía)** y **RODRIGO DE JESÚS TORO RESTREPO con C.C.3.644.646 de Urrao (Antioquía)**.

Que revisada la normatividad vigente y los documentos obrantes en la carpeta se da viabilidad jurídica en ejercicio de la potestad atribuida en el Artículo Décimo Séptimo de la Resolución No.1452 del 16 de diciembre de 2013, a los Grupos Interno de Trabajo de Gestión Contractual 1 y 2 de la Vicepresidencia Jurídica, que al tenor literal estipula:

<sup>3</sup> Previamente se había pronunciado mediante Radicado No.2017-409-046917-2 del 05 de mayo de 2017.

α

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **JOSÉ MIGUEL ESPINAL ACEVEDO con C.C.70.093.046 de Medellín (Antioquía)** y **RODRIGO DE JESÚS TORO RESTREPO con C.C.3.644.646 de Urrao (Antioquía)**, para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración de la ESCOMBRERA SINÁ entre los PRs Inicial 79+090 y PR Final 79+430 de la Ruta Nacional 6003 en el Municipio de Amagá - Antioquía, que pertenece al proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1."

(...) 6. Emitir concepto jurídico para otorgar los permisos y autorizaciones relacionadas con el uso o intervención de las áreas de infraestructura concesionada asignada a la Agencia (...)"

Que el tiempo estimado para la realización del trabajo que se determina debe ejecutarse mediante el presente permiso es de **Diecisiete (17) Días Hábiles** y el costo de las obras a ejecutar en la afectación de la vía asciende a la suma de **DOScientos un Millones Setecientos Setenta y Siete mil Setecientos Cuarenta y Seis Pesos con Noventa y Seis Centavos (\$201'777.746,96) M/CTE.**

Que **JOSÉ MIGUEL ESPINAL ACEVEDO con C.C.70.093.046 de Medellín (Antioquía)** y **RODRIGO DE JESÚS TORO RESTREPO con C.C.3.644.646 de Urrao (Antioquía)**, serán los Titulares del permiso y deberán cumplir a cabalidad con las obligaciones de la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015, en especial, con las contenidas en el Artículo Décimo así mismo deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas estipuladas en el Artículo Décimo Tercero de la mencionada normativa, entre las que se encuentran las siguientes:

"(...)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO.** El Titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

(...)

**7.- Realizar, a su costa, el adecuado mantenimiento y rehabilitación de las obras construidas siguiendo las instrucciones del CONCESIONARIO (S) y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA y de la Interventoría correspondiente, en caso que proceda.**

**16.- A cargo del Titular del Permiso se encuentra la ejecución o construcción y/o el mantenimiento de las obras que hacen parte del permiso otorgado.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ASPECTOS TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y RECUPERACIÓN DE LAS VIAS NACIONALES CONCESIONADAS.**

**INFRAESTRUCTURA VIAL CARRETERA CONCESIONADA:**

Para la ejecución de las obras y la recuperación de las carreteras nacionales concesionadas, el Titular del permiso está obligado a tener en cuenta las siguientes especificaciones:

**9.- El Titular del permiso será responsable de la investigación detallada para la existencia de otros ductos, acueducto, teléfonos, gas domiciliario, alcantarillado, etcétera. Así mismo, tendrá a su cargo el mantenimiento y limpieza de las obras de drenaje construidas y de las existentes, afectadas por la obra.**

(...)"

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, entrega la vía y sus obras complementarias a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.**, a los Titulares del permiso en buenas condiciones de operación, servicio y estabilidad, quien debe devolverla en las mismas condiciones en que la recibió.

Que el permiso otorgado para la utilización del derecho de vía con la infraestructura del Proyecto, es de carácter provisional a partir del inicio de los trabajos y la **AGENCIA NACIONAL**

1453

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **JOSÉ MIGUEL ESPINAL ACEVEDO con C.C.70.093.046 de Medellín (Antioquia)** y **RODRIGO DE JESÚS TORO RESTREPO con C.C.3.644.646 de Urrao (Antioquia)**, para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración de la **ESCOMBRERA SINAÍ** entre los PRs Inicial 79+090 y PR Final 79+430 de la Ruta Nacional 6003 en el Municipio de Amagá - Antioquia, que pertenece al proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1."

**DE INFRAESTRUCTURA**, no asume ninguna responsabilidad con ocasión de las obras a realizar en el futuro y/o daños que ocurran, frente a terceros, personas jurídicas o naturales.

Que La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, designará al funcionario o contratista que ejercerá el acompañamiento de las obras de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo Segundo del Artículo Tercero de la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **JOSÉ MIGUEL ESPINAL ACEVEDO con C.C.70.093.046 de Medellín (Antioquia)** y **RODRIGO DE JESÚS TORO RESTREPO con C.C.3.644.646 de Urrao (Antioquia)**, para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración de la **ESCOMBRERA SINAÍ** entre los PRs Inicial 79+090 y PR Final 79+430 de la Ruta Nacional 6003 en el Municipio de Amagá - Antioquia, que pertenece al proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Titulares del permiso deberán efectuar las obras cumpliendo obligatoriamente y de manera estricta las recomendaciones y requerimientos de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.** y la **INTERVENTORÍA CONSORCIO SERVINC - ETA**, expresados en los conceptos o disposiciones cuyos extractos se encuentran incorporados en los considerandos y/o en la parte resolutive de la presente Resolución, sin causar alteración ninguna de las obras o servicios públicos existentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Titulares deberán cumplir a cabalidad con las obligaciones de la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015, en especial, con las contenidas en el Artículo Décimo así mismo deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas estipuladas en el Artículo Décimo Tercero de la mencionada normativa.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los Titulares del permiso deberán realizar la totalidad de los trámites necesarios para la obtención de las licencias, permisos, autorizaciones, etc., que deban expedir las autoridades correspondientes, distintas a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, toda vez que la competencia de la Entidad para otorgar el permiso de ocupación temporal comprende única y exclusivamente la vía concesionada a la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.**

**PARÁGRAFO CUARTO:** La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, designará al funcionario o contratista que ejercerá el acompañamiento de las obras de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo Segundo del Artículo Tercero de la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Una vez otorgado el permiso y previo al inicio de los trabajos se efectuará una visita técnica con el fin de constatar el estado inicial del sitio y/o estructura a intervenir, de lo cual se dejará constancia en el **ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS** bajo los parámetros estipulados en la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015.

CS

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **JOSÉ MIGUEL ESPINAL ACEVEDO con C.C.70.093.046 de Medellín (Antioquía)** y **RODRIGO DE JESÚS TORO RESTREPO con C.C.3.644.646 de Urrao (Antioquía)**, para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración de la **ESCOMBRERA SINAI** entre los PRs Inicial 79+090 y PR Final 79+430 de la Ruta Nacional 6003 en el Municipio de Amagá - Antioquia, que pertenece al proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor de las obras a realizar por parte de **JOSÉ MIGUEL ESPINAL ACEVEDO con C.C.70.093.046 de Medellín (Antioquía)** y **RODRIGO DE JESÚS TORO RESTREPO con C.C.3.644.646 de Urrao (Antioquía)**, asciende a la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$201'777.746,96) M/CTE.**

**ARTÍCULO TERCERO:** El término en el cual se ejecutaran las obras es de **DIECISIETE (17) DÍAS HÁBILES.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El plazo para la ejecución de los trabajos se contabilizará desde la suscripción del Acta de Inicio de las obras.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Acta de Inicio solo se podrá firmar una vez se haya aprobado la póliza a la que se refiere el Artículo Cuarto de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para la realización de los trabajos, **JOSÉ MIGUEL ESPINAL ACEVEDO con C.C.70.093.046 de Medellín (Antioquía)** y **RODRIGO DE JESÚS TORO RESTREPO con C.C.3.644.646 de Urrao (Antioquía)**, deberán otorgar garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, describiendo con precisión el objeto amparado por cada póliza. En defecto de lo anterior, el solicitante puede amparar los riesgos respectivos otorgando garantía de género bancario. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro. Los términos en que deben otorgarse los amparos son los siguientes:

- 1.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES** contenidas en el permiso provisional que se otorga, equivalente al 20% del costo total de las obras, sin que pueda ser inferior a **DIEZ (10) SMMLV**, es decir que para el presente trámite y anualidad debe ser por la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$40'355.549.39) M/CTE**, teniendo como asegurado a **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. La póliza debe ser expedida por el término de duración de las obras. Para la cobertura de este amparo se otorgará póliza de seguro o garantía bancaria.
- 2.- ESTABILIDAD, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL CONCESIONADA Y DE CALIDAD DE LAS OBRAS**, por el valor definido por el Concesionario en el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad, sin que pueda ser inferior a **CINCUENTA (50) SMMLV ni superior al 30% del valor de las obras**, es decir que para el presente trámite y anualidad debe ser por la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$60'533.324.09) M/CTE**, por daños en la zona de carretera o la no entrega de la misma, en los sitios de los trabajos a que se refiere el permiso, en las mismas condiciones de calidad, operación y servicio en que la recibió. Esta póliza debe tener como asegurado a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con NIT.830.125.996-9 y debe ser expedida por el término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo de la infraestructura afectada con la ejecución de las obras.
- 3.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por valor de **QUINIENTOS (500) SMMLV** por vigencia. En la caratula se deben contemplar los amparos por (i) Lucro Cesante y Daño Emergente, (ii) Daños Extrapatrimoniales, (iii) Vehículos Propios y No Propios, (iv) Contratistas y Subcontratistas y (v) Responsabilidad Patronal. Esta póliza debe tener aseguradas a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONCESIONARIA VIAL DEL**

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **JOSÉ MIGUEL ESPINAL ACEVEDO con C.C.70.093.046 de Medellín (Antioquía)** y **RODRIGO DE JESÚS TORO RESTREPO con C.C.3.644.646 de Urrao (Antioquía)**, para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración de la **ESCOMBRERA SINAÍ** entre los PRs Inicial 79+090 y PR Final 79+430 de la Ruta Nacional 6003 en el Municipio de Amagá - Antioquia, que pertenece al proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1."

**PACÍFICO S.A.S. y JOSÉ MIGUEL ESPINAL ACEVEDO con C.C.70.093.046 de Medellín (Antioquía) y RODRIGO DE JESÚS TORO RESTREPO con C.C.3.644.646 de Urrao (Antioquía)**, y como beneficiarios la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y TERCEROS AFECTADOS**, debe ser expedida por el término de duración de la obras, es decir **DIECISIETE (17) DÍAS HÁBILES**. Sin perjuicio de la obligación de los Titulares del permiso o propietario de la obra, de pagar el valor de los daños en lo que excede el monto asegurado. En la carátula de la póliza deben figurar tanto el valor asegurado por evento como por vigencia, y el deducible máximo aceptable para este amparo es de 10%.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las pólizas deben ser de conocimiento de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura una vez se encuentre ejecutoriada la resolución. Los trabajos no se podrán iniciar, sin la aprobación previa de las pólizas por parte de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. En caso de prórroga o suspensión de los trabajos, los titulares del permiso deberán efectuar la respectiva solicitud, obtener respuesta positiva y ampliar las pólizas correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los montos de garantías y seguros deberán ser reajustados conforme a la variación del IPC y al aumento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Siempre que se modifiquen o prorroguen los términos del permiso (objeto, valor y plazo), deberán ajustarse las garantías a las nuevas condiciones.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Junto con la carátula de la póliza deberán allegarse los correspondientes clausulados de condiciones generales en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. Así mismo debe allegarse el correspondiente certificado de pago.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de los Titulares del permiso dará lugar a la declaratoria de siniestro y a la afectación de la garantía.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Cuando los Titulares del permiso opte por una garantía de género bancario, el parámetro para el establecimiento del valor y el plazo, será el mismo indicado para el seguro de cumplimiento y sus términos serán los señalados en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Los Titulares del permiso deberá pagar el valor de los daños en lo que excede el monto asegurado.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso que **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y/o CONCESIONARIA.**, requieran ejecutar mejoramientos, ampliaciones y/o construcciones de vías y/o obras complementarias, ajustes en el alineamiento, ampliación y construcción de puentes vehiculares, ampliación y construcción de ciclo-rutas, ampliación y construcción de puentes peatonales, ampliación y construcción de intersecciones a nivel o desnivel, obras de drenaje, obras de sub-drenaje, construcción de andenes o pasos peatonales, atención de emergencias o cualquier otro cambio en la zona utilizada para la ejecución de la obra, lo podrán sin autorización de los Titulares del Permiso, quien a su vez procederá a desplazar las obras ejecutadas, por su cuenta y riesgo, a los sitios donde la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y/o CONCESIONARIA** ó quien haga sus veces, le indiquen y en el término que le sea fijado, de conformidad con los parámetros estipulados en el Numeral 13 del Artículo Sexto de la resolución No.716 del 28 de abril de 2015.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **JOSÉ MIGUEL ESPINAL ACEVEDO con C.C.70.093.046 de Medellín (Antioquía)** y **RODRIGO DE JESÚS TORO RESTREPO con C.C.3.644.646 de Urrao (Antioquía)**, para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración de la ESCOMBRERA SINAI entre los PRs Inicial 79+090 y PR Final 79+430 de la Ruta Nacional 6003 en el Municipio de Amagá - Antioquia, que pertenece al proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1."

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso no podrá ser destinado para un fin distinto al estipulado en el Artículo Primero de la presente Resolución y **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** podrá revocarlo de conformidad con lo contemplado en los Artículos 93 y S.S de la Ley 1437 del 18 de enero 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se terminen los trabajos, se levantará el **Acta de Finalización** de las Obras debidamente suscrita de acuerdo a los términos estipulados en la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015 y en el respectivo instructivo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Este permiso no puede cederse ni traspasarse sin la autorización previa y escrita de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

**ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICACIONES:** La presente Resolución será notificada personalmente a los Titulares del presente permiso **JOSÉ JOSÉ MIGUEL ESPINAL ACEVEDO con C.C.70.093.046 de Medellín (Antioquía)** y **RODRIGO DE JESÚS TORO RESTREPO con C.C.3.644.646 de Urrao (Antioquía)** a la dirección Carrera 51 No. 126 A Sur – 97 en el Municipio de Caldas - Antioquia, **CONCESIONARIO VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.** a la dirección Calle 79 Sur No. 47 E – 62, Piso 2 en Sabaneta - Antioquia y la **INTERVENTORÍA CONSORCIO SERVINC - ETA** en la dirección Carrera 7 No. 27 – 40, Piso 2 en Bogotá D.C. o a sus apoderados debidamente constituidos o, en su defecto por aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo de que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 74 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los

24 OCT. 2017

**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA.**  
Vicepresidente de Gestión Contractual.

Proyectó: Ingrid Giovanna Mejía Sotelo / Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual  
Revisó: Priscila Sánchez Sanabria / Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 2.  
Aprobó: Francisco Orduz Baron/ Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones.



